



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190012100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Eliecer Arroyo Martinez	Gloria Marina Carrascal Hernandez	06/05/2021	Sentencia - 1. Impartir La Aprobación Al Trabajo De Partición Y Adjudicación Que, De Común Acuerdo Y En Escrito Remitido Al Correo Electrónico Del Juzgado, En Fecha 15 De Febrero De 2021, Han Elaborado Las Doctoras Helena Del Carmen Valdés González Y Sandra Milena Arroyo Ballestas Sobre Los Bienes Que Conformaron La Sociedad Conyugal Habida Entre Los Señores Jorge Eliécer Arroyo Martínez Y Gloria Marina Carrascal Hernández. 2. Inscribir Sentencia Y

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



					Trabajo De Partición En Oficina De Registro Instrumentos Público. 3. Protocolizar Sentencia Y Trabajo De Partición En Notaria Cuarta De Cartagena. 4. Levantar Medidas Cautelares Y 5. Decretar Terminación De Proceso. Archívese.
13001311000120200026100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Paul Santiago Marrugo	Maria Del Socorro Velez Arrieta, Maria Del Socorro Velez Arrieta	06/05/2021	Auto Concede Terminación - 1. Del Escrito De Contestación De La Demanda, Presentado Por El Curador Ad Litem Del Demandado, Córrase Traslado, Por El Término De Tres (3) Días, A La Parte Demandante.. 2. Oficiése Al Juzgado 003 De Ejecución Civil Municipal De Cartagena, Donde Cursa El Proceso Judicial

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



					Con Radicado No. 130014000620120062200, En El Que Es Demandada La Señora Mariadel Socorro Vélezarrieta, Identificada Con C.C. No. 45.564.136 De Cartagena., A Fin De Que, En Un Término De Cinco (5) Días, Por Vía Electrónica Se Sirva Informar La Dirección Física, El Correo Electrónico Y El Teléfono De Dicha Señara Y El Del Apoderado Judicial Que La Está Representando En Esa Causa, A Efectos De Proceder A Notificarlos De La Actuación Judicial Que En Este Juzgado Se Adelanta En Su Contra.
13001311000120210017500	Procesos Verbales	Mayra Fernanda Ramos Rodriguez	Danel Elias Rodriguez Barrios	06/05/2021	Auto Concede Termino - 1. Téngase Notificado, Por

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



				Conducta Concluyente, Al Señor Daniel Elias Rodríguez Barrios Del Auto Admisorio De La Demanda.2. Del Escrito De Contestación Presentado Por El Apoderado Judicial Del Señor Daniel Elias Rodríguez Barrios, Córrase Traslado, Por El Término De Cinco (5) Días, A La Parte Demandante. 3. Reconózcense Personería Jurídica Al Abogado César Enrique Capataz Pérez, Para Actuar Al Interior Del Presente Proceso Como Apoderado Judicial Del Señor Daniel Elias Rodríguez Barrios En Los Términos Y Fines Del Poder Conferido.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190067800	Procesos Verbales	Samuel De Jesus Teran Villa	Rita Fernanda Perez Caballero	06/05/2021	Auto Decide - 1. Se Señala El Viernes 14 De Mayo De 2021, A Las 8:30 A.M., Como Nueva Fecha Y Hora, Para Llevar A Cabo La Audiencia Única Oral De Que Trata El Auto De Fecha 30 De Abril De 2021, Emitido Al Interior Del Presente Proceso. 2. En Cuanto Al Decreto De Pruebas Y Su Práctica, Estese A Lo Dispuesto En El Referido Auto..

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 77 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210020300	Procesos Verbales Sumarios	Denise Puerta Caraballo	Miguel Angel Lopez Frias	06/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Termino De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210019900	Procesos Verbales Sumarios	Nestil Sonia Villadiego Castaño	Jose Del Carmen Riquet Salas	06/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Que Subsane La Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120160048200	Procesos Verbales Sumarios	Patricia Eugenia Cervantes Polo	Manuel Maria Pastrana Caballero	06/05/2021	Auto Niega

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7eb956ea-8628-433b-b65f-611709829f42



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00121-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** que en su momento hubo entre los señores JORGE ELIÉCER ARROYO MARTÍNEZ y GLORIA MARINA CARRASCAL HERNÁNDEZ, en el que se advierte que las apoderadas judiciales de aquéllos, han presentado, de común acuerdo y en escrito del 15 de febrero de 2021, el **trabajo de partición y adjudicación** de los bienes que formaron dicha sociedad.

En atención a tal acuerdo, se impone a este Juzgado impartir la aprobación del Trabajo de Partición y Adjudicación de que se ha hecho referencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Impartir la APROBACIÓN al **Trabajo de Partición y Adjudicación** que, de común acuerdo y en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, en fecha 15 de febrero de 2021, han elaborado las doctoras **Helena del Carmen Valdés González** y **Sandra Milena Arroyo Ballestas** sobre los bienes que conformaron la sociedad conyugal habida entre los señores JORGE ELIÉCER ARROYO MARTÍNEZ y GLORIA MARINA CARRASCAL HERNÁNDEZ.

2º. Ejecutoriada la presente sentencia, inscribáse, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación, en el correspondiente folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual recae dicho trabajo.

3º. De igual manera, protocolícese dicha sentencia, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación del que se ha hecho referencia, en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, dejando copia de tales piezas procesales, a costa de los interesados, en el expediente.

4º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del aludido proceso.

5º. Dar por **terminado** el presente proceso. Por Secretaría, líbrese los oficios o comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da15451e7311fddf0dfd73b6f147f37eb4987dcac90337fc796b0342a151e15**

Documento generado en 06/05/2021 12:13:55 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0026I-2020

Cartagena de Indias, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Disolución de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por PAUL SANTIAGO MARRUGO contra MARIA DEL SOCORRO VELEZ ARRIETA; en el que se advierte que el Curador Ad Litem de la demandada, contestó la demanda, poniendo de presente información a partir de la cual puede hallarse la dirección física y electrónica de su defendida.

Por tal virtud, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Del escrito de contestación de la demanda, presentado por el Curador Ad litem del demandado, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante.

2°. Oficiese al JUZGADO 003 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, donde cursa el proceso judicial con radicado No. I300I4000620I20062200, en el que es demandada la señora MARÍADEL SOCORRO VÉLEZARRIETA, identificada con C.C. No. 45.564.136 de Cartagena., a fin de que, en un término de cinco (5) días, por vía electrónica se sirva informar la **dirección física**, el **correo electrónico** y el **teléfono de dicha señora y el del apoderado judicial que la esté representando en esa causa**, a efectos de proceder a notificarlos de la actuación judicial que en este juzgado se adelanta en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00175-2021

Cartagena de Indias, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Divorcio**, presentado por MAYRA FERNANDA RAMOS RODRÍGUEZ contra DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS; en el que se advierte que éste, a través de apoderado, contestó la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Téngase notificado, por conducta concluyente, al señor DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS del auto admisorio de la demanda.

2°. Del escrito de contestación presentado por el apoderado judicial del señor DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS, córrase traslado, por el término de cinco (5) días, a la parte demandante.

3°. Reconózcanse personería jurídica al abogado César Enrique Capataz Pérez, para actuar al interior del presente proceso como apoderado judicial del señor DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00203-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora DENISE MARIA PUERTA CARABALLO, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ESTEBAN LOPEZ PUERTA, contra su progenitor MIGUEL ANTONIO LOPEZ FRIAS informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 6 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que los hechos en que la misma se apoya, no ofrecen claridad en cuanto a que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales de los alimentarios. (Nral. 4º art. 82 C.G.P.).

Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado judicial de la demandante anuncia que desconoce el correo electrónico del demandado, aduciendo que no le fue entregado por su poderdante; lo cual no es una justificación razonable, pues ha de exigirlo a ésta, máxime si recién tuvieron una audiencia de conciliación, a no ser que, bajo la gravedad de juramento, su cliente le informe que lo desconoce.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado HUGO NELSON CABRALES GUERRERO calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00199-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES Y MAYORES, presentado por la señora NESTI SONIA VILLADIEGO CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para ella y la menor VALERIA PATRICIA RIQUET VILLADIEGO, contra su conyugue JOSÉ DEL CARMEN RIQUET SALAS informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 6 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que no se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias correspondientes de ello, tal como lo sugiere el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado ELISEO ENRIQUE NORIEGA CALLE, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00678-2019

Cartagena de Indias, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho, promovido por SAMUEL DE JESÚS TERÁN VILLA contra RITA FERNANDA PÉREZ CABALLERO, en el que se advierte que el apoderado judicial de ésta, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana a las 9:00, aduciendo que su defendida no cuenta, en el momento, con los elementos tecnológicos para conectarse a dicha audiencia.

En atención a la circunstancia esbozada por el peticionario, y con miras en garantizar el derecho de la demandada pueda absolver interrogatorio oficioso y garantizarle el derecho a ser oída en la audiencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, con apoyo en el art. 372, numeral 3°, inciso 2° del CGP,

RESUELVE:

1°. Se señala el **viernes 14 de mayo de 2021, a las 8:30 a.m.**, como nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el auto de fecha 30 de abril de 2021, emitido al interior del presente proceso.

Se **insta** a la señora RITA FERNANDA PÉREZ CABALLERO y a su apoderado judicial, que **atiendan la advertencia y prevención** a que hacen expresa referencia los incisos o párrafos 3 y 4 del numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 30 de abril de 2021.

2°. En cuanto al decreto de pruebas y su práctica, estese a lo dispuesto en el referido auto.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2016-00482-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante señora PATRICIA EUGENIA CERVANTES POLO, mediante memoriales que anteceden solicita se Requiera al Cajero Pagador de la Empresa SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S., para que le reembolsen los dineros que le tienen retenidos desde hace más de cuatro meses. Sirva proveer.-

Cartagena, Mayo 06 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha 6 de febrero del año 2019, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares allí dispuestas.

También se observa que, a través de oficio 0402 de fecha 13 de marzo del año 2019, dirigido al Cajero Pagador de Su Oportuno Servicio S.O.S, se puso en conocimiento esa circunstancia, a fin de que cesare el embargo sobre lo devengado por el demandado, señor MANUEL MARÍA PASTRANA CABALLERO.

Ahora, teniendo en cuenta que, según consulta efectuada al Portal Web del Banco Agrario de Colombia, al día de hoy no existen depósitos pendientes por entregar en ocasión al aludido proceso, lo cual guarda coherencia con los efectos propios de la orden de desembargo indicada, resulta claro que la solicitud de reembolso de dineros que puedan estar retenidos por el pagador de la empresa donde labora el demandado, no es procedente; menos aún cuando, en caso de que así fuere, ya es cuestión que debe gestionar el propio demandado, que es a quien le asiste interés en ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de reembolso de dinero o depósitos judiciales, efectuada por la demandante, señora PATRICIA MARÍA PASTRANA CABALLERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.